



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2014-00184-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PAMELA ADRIANA DAZA PULIDO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA

**ACTA 63 -2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los seis de marzo de dos mil diecinueve siendo la hora de las once de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la SALA VEINTITRES de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dr. WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANCO a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

Parte demandada: Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Dra. SANDRA ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ cuya personería se encuentra reconocida en el expediente.

Se deja constancia que asiste el apoderado de la Unidad Nacional de Protección a quien se le informa que con auto proferido el 21 de noviembre de 2017 la UNP fue desvinculada del presente proceso. (registro en la videgrabación de la audiencia)

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1.Saneamiento del Proceso*
- 2. Excepciones Previas*
- 3.Fijación del Litigio*
- 4.Conciliación*
- 5.Decreto de Pruebas*

6. Alegaciones y Juzgamiento

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco lo observa, se da por agotada esta etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS.

En audiencia de 24 de enero de 2018 (fl.114-115), se declaró NO PROBADA la excepción de "Inepta demanda por indebida escogencia de la acción", decisión que fue confirmada por el superior al resolver el recurso de apelación. El auto de obediencia fue proferido el 23 de enero de 2019 (fl.126). En la audiencia anterior también se emitió pronunciamiento frente a las excepciones de "Prescripción del derecho", "Genérica", de manera que no quedan excepciones por resolver.

Es importante precisar que con auto de 21 de noviembre de 2017 (fl.102-103) se desvinculó a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, de manera que no hay lugar a proferir pronunciamiento frente a excepciones interpuestas por esta entidad (fl.86), y por consiguiente se encuentra superada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

PAMELA ADRIANA DAZA PULIDO Ultimo cargo DAS. Detective (16/mar/2004 a 31/dic/2011) (fl.12) Incorporada: Unidad Administrativa Especial de Migración desempeñando el cargo de Oficial de Migración
Solicitud R-2310-18-1-20131846 ante el DAS, para que se tenga en cuenta la prima de riesgo como factor salarial, y consecuentemente liquidar otras prestaciones. (fl.2)
ACTO DEMANDADO

- Oficio E-2310 18 201319445 de 8 de noviembre de 2013 proferido por el DAS EN SUPRESION (fl.4)
- Inaplicación del artículo 4 del Decreto 2646 de 29 de noviembre de 1994.

**SUCESOR PROCESAL: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

De acuerdo con el reporte de nomina expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS en supresión) la actora devengó la prima de riesgo durante su vinculación con el DAS (fl. 15-30)

El litigio está dirigido a establecer si la prima de riesgo puede ser considerada como parte del salario para la liquidación de prestaciones sociales devengadas durante el tiempo que la actora estuvo vinculada en el extinto DAS.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el Despacho.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN

Las partes no logran acuerdo conciliatorio por lo que se declara agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación. Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar y además considera el Despacho que no se hace necesario decretar pruebas de oficio, se da por agotado el periodo probatorio.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

Procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a las partes. La intervención de los apoderados, queda registrada en la videograbación de la audiencia.

Para atender debidamente los argumentos presentados por los apoderados de las partes en sus alegatos de conclusión el Despacho considera necesario fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de juzgamiento, la cual se programa para el **CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE** a las **NUEVE DE LA MAÑANA**.

Decisión notificada en estrados.

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Apoderado de la parte demandante.



DR. WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANCO

Apoderada de la UAE Migración Colombia.

DRA. SANDRA ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ

Secretario ad hoc.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO